

de empleo (BOIB núm. 121, de 20 de agosto), a cargo de la partida presupuestaria 19201 322A01 48000.00 19203 de los vigentes presupuestos.

2. Esta cuantía se asigna a las actuaciones que establece el Programa I y a las que incluye la letra a) del Programa II.

3. Con esta ampliación, la partida dispone de un crédito total asignado de quinientos mil euros (500.000 €).

Segundo

Con esta ampliación, el crédito total asignado a la convocatoria es de setecientos cuarenta y seis mil seiscientos once euros con dieciséis céntimos (746.611,16 €).

Tercero

Esta Resolución tiene que publicarse en el Butlletí Oficial de les Illes Balears i produce efectos desde el mismo día de su publicación.

Palma, 10 de diciembre de 2009

La Consejera de Trabajo y Formación
Joana M. Barceló Martí.

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 27590

Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 11 de diciembre de 2009, por el que se determinan, para el año 2010, las fechas correspondientes a los domingos y otros festivos de apertura autorizada de los establecimientos comerciales sometidos al régimen general de horarios comerciales

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Comercio, Industria y Energía, en la sesión de día 11 de diciembre de 2009, adopta, entre otros, el Acuerdo siguiente:

‘Primero. Los domingos y otros festivos del año 2010 en que pueden permanecer abiertos, en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears, los establecimientos comerciales sometidos al régimen general de horarios comerciales son los siguientes:

- 3 de enero, domingo
- 10 de enero, domingo
- 1 de abril, Jueves Santo
- 2 de mayo, domingo
- 11 de julio, domingo
- 31 de octubre, domingo
- 8 de diciembre, miércoles, la Inmaculada Concepción
- 19 de diciembre, domingo

Segundo. Este Acuerdo se ha de publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears y ha de surtir efecto a partir de día 1 de enero de 2010.’

Palma, 11 de diciembre de 2009

El secretario del Consejo de Gobierno
Albert Moragues Gomila

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 26944

Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba la segunda convocatoria, para el año 2009, de las ayudas para la paralización temporal de la flota de arrastre de fondo de la actividad pesquera de las Illes Balears

El Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, ha establecido para el período 2007-2013, un nuevo Fondo Europeo de Pesca (a partir de ahora FEP), substituyendo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca.

El citado Reglamento (CE) nº 1198/2006, dentro del Eje 1 (medidas de

adaptación de la flota pesquera comunitaria), contempla en su artículo 24 las ayudas públicas a la paralización temporal de actividades pesqueras, si los propietarios de barcos pesqueros y sus pescadores se ven afectados, entre otros, por planes nacionales de ajuste del esfuerzo pesquero.

El objetivo prioritario de esta medida es habilitar una compensación por pérdida de renta, debida a una disminución de los ingresos de los armadores y pescadores de los barcos afectados dentro de un Plan de paralización temporal.

Mediante la Orden APA/254/2008, de 31 de enero, se aprobó el Plan integral de gestión para la conservación de los recursos pesqueros del Mediterráneo. Según el artículo 1 de este Plan, el objeto es regular el ejercicio de la pesca en el caladero mediterráneo español, estableciendo medidas que contribuyan a la conservación y recuperación de los recursos. Las medidas del citado Plan serán de aplicación a todos los barcos de pabellón español, incluidos en el censo de la Flota Pesquera Operativa, que practiquen la pesca en el caladero mediterráneo (delimitado según consta en la Orden APA), entre las modalidades de pesca afectadas por dicho Plan, existen, entre otras, las de arrastre de fondo y cerco.

Las pesquerías que se desarrollan en las Illes Balears contienen unas características específicas de tipo biológico y comercial que hacen necesario la elaboración de régimen de actividad diferente del establecido con carácter general para toda la flota del caladero mediterráneo en la citada Orden APA/254/2008, de 31 de enero, en lo que respecta a la flota que opera con arte de cerco y arrastre, por lo que se procede a modificar la referida Orden, mediante la Orden ARM/1099/2009, de 5 de mayo, por la que se establece una parada temporal para las flotas de las modalidades de arrastre y cerco en puertos de las Islas Baleares.

Ante la reciente situación económica, se ha publicado el Reglamento (CE) nº 744/2008 del Consejo, de 24 de julio de 2008, por el que se establece una acción específica temporal para la reestructuración de las flotas pesqueras de la Comunidad Europea afectadas por la crisis económica.

Entre la exposición de motivos del citado Reglamento se expone que las paradas temporales de las actividades pesqueras deben estar dirigidas, en especial, a aumentar los beneficios económicos mediante el apoyo a la recuperación de las poblaciones de peces o el fomento de condiciones de comercialización más favorables.

El Reglamento (CE) nº 744/2008, entre las medidas generales en el artículo 6, prevé la paralización temporal.

De acuerdo con el nuevo marco financiero establecido por el FEP, mediante la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 17 de junio de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del programa del Fondo Europeo de Pesca, modificada por la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 30 de julio de 2009, se pretende facilitar la aplicación y consecución de los objetivos de esta nueva Política Pesquera Común, adaptándolos a las peculiaridades propias del sector pesquero de las Illes Balears. La mencionada Orden establece en su artículo 2 que serán subvencionables los gastos que se derivan de la ejecución, entre otras, de la medida 1.2: Ayuda pública a la paralización temporal de actividades pesqueras.

La Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 14 de mayo de 2009, por la que se aprueba la convocatoria, para el año 2009, de las ayudas para la paralización temporal de la flota de arrastre de fondo y cerco de la actividad pesquera de las Illes Balears, que cubrió la flota de arrastre de fondo hasta el 31 de mayo de 2009 y la de la modalidad de cerco hasta el 14 de junio de 2009.

Debido a la planificación acordada con el Sector Pesquero de las Illes Balears, se entiende necesario realizar la segunda convocatoria para cubrir las ayudas de arrastre de fondo de 1 de septiembre de 2009 a 17 de diciembre de 2009.

Por otra parte, el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, en su artículo 2 a) establece que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluyendo las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayudas previstos por la normativa europea.

Asimismo, la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 23 de diciembre de 2005, por la que se dispone la asunción de la ejecución de la política de mejora y fomento de los sectores agrario y pesquero por parte del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, establece en su artículo 1 que el FOGAIBA asumirá la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir del 1 de enero de 2006.